



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

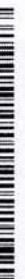
**QUINTA SALA ORDINARIA**  
**JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-60513/2023**  
**ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

**SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, a PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, fue debidamente notificada a las partes el día diez de enero del año en curso; y toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma la Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, Primera Secretaria de Acuerdos, de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 61 de su Reglamento Interior; ante el Secretario de Acuerdos, Maestro David Arias Cisneros, quien da fe.

RGML'adcl

TJV-60513/2023  
Causa Ejecutoria



A-048521-2024

3312



## QUINTA SALA ORDINARIA

### PONENCIA TRECE

**JUICIO EN VÍA SUMARIA N°:** TJ/V-60513/2023

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:** SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**  
LIC. ROCÍO GPE. MARTÍNEZ LIALDE.

## JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

### SENTENCIA

Ciudad de México, a QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Magistrada Instructora en el presente Juicio, Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe,

TJ/V-60513/2023  
JUN 2023



resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

### RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, la <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX</sup> por propio derecho, demandó a la autoridad señalada al rubro, la nulidad de los siguientes actos administrativos (fojas 02, a 11 de autos):

#### ACTOS IMPUGNADOS:

1.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 88 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

2.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 97 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a 10 veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

3.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

4.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación NYM9275 por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 82 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

5.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación NYM9275 por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 82 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

332

6.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veintiuno de diciembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pers</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

7.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veintiséis de enero de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 99 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pers</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

8.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 81 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato F</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

9.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> cinco de marzo de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 97 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pe</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

10.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup>

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TJV-60513/2023 SUMARIA  
A-3157/9-2023

por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

11.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 93 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato F</sup> <sup>Dato F</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

12.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 97 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

13.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LT</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LT</sup> fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 92 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

14.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 82 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la



TJVA 065/19/2023  
JUN/2023



333

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

5

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

15.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 92 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

16.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 18</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 85 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato F</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

17.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 18</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 85 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato I</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

18.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 85 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una

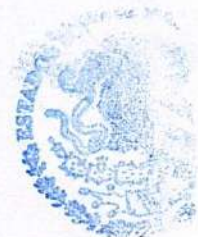
sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato P</sup> la Ciudad De México.

19.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAII</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAII</sup> diez de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 87 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato F</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato F</sup> la Ciudad De México.

20.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> diez de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato F</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato F</sup> la Ciudad De México.

21.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIFI</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIFI</sup> veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 96 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato P</sup> la Ciudad De México.

22.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veintiséis de junio de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato P</sup> la Ciudad De México.



TRIBUNAL DE ADMINISTRACIÓN  
CIUDAD DE MEXICO  
QUINTA SECCION





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

7

27.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha once de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

28.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

29.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

30.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 95 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

31.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIFI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIFI</sup> de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación

334

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TJV-60513/2023  
ANEXOS  
A-3157/9-2023



Dato Personal Art. 186 L  
Dato Personal Art. 186 LT  
Dato Personal Art. 186 L

por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Per</sup> <sup>Dato Per</sup> <sup>Dato Per</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

32.- La boleta de Infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LT</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LT</sup> de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 18</sup> <sup>Dato Personal Art. 18</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 102 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Per</sup> <sup>Dato Per</sup> <sup>Dato Per</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

33.- La boleta de Infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 18</sup> <sup>Dato Personal Art. 18</sup> <sup>Dato Personal Art. 18</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 99 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a 20 veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

34.- La boleta de Infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 18</sup> <sup>Dato Personal Art. 18</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Per</sup> <sup>Dato Per</sup> <sup>Dato Per</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

35.- La boleta de Infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha tres de abril de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 11</sup> <sup>Dato Personal Art. 11</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 91 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la



TUN46051302023





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

9

hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

36.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha trece de abril de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 101 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a 20 veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

37.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

38.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

39.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 85 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del

335

DIA  
ELA  
CO

TJV-60513/2023  
A-31579-2023



Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

40.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...**CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 83 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...**”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

41.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...**CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 88 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...**”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

42.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha treinta de julio de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...**CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 95 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...**”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

43.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: “...**CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...**”, mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.



LJVA-60513/2023





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

11

336

44.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> dos de febrero de dos mil veintitrés, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 91 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato P</sup> la Ciudad De México.

45.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 97 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Perso</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato Perso</sup> la Ciudad De México.

46.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTA</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 97 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato P</sup> la Ciudad De México.

47.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> cinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en <sup>Dato P</sup> la Ciudad De México.

TJV-60513/2023



A-315779-2023

CO 48.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 95 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

49.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAII</sup> de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAII</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAII</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

50.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha cuatro de enero de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 97 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

51.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPR</sup> de fecha diez de enero de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPR</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPR</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

52.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPP</sup> de fecha doce de enero de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPP</sup> por la supuesta





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

13

LIC. NOEMI ARACEL SUAREZ MARTINEZ

cla

infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 98 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

53.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 95 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pers</sup> <sup>Dato Pers</sup> <sup>Dato Pers</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

54.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

55.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 99 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a 10 veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

56.- La boleta de Infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 11</sup> <sup>Dato Personal Art. 11</sup> <sup>Dato Personal Art. 11</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una

337

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

TJV-60513/2023  
A-315729-2023

CO sanción por el importe equivalente a <sup>Dato F</sup> <sup>Dato F</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

57.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 18</sup> <sup>Dato Personal Art. 18</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 102 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pc</sup> <sup>Dato Pc</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

58.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 101 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pc</sup> <sup>Dato Pc</sup> <sup>Dato Pc</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

59.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 11</sup> <sup>Dato Personal Art. 11</sup> <sup>Dato Personal Art. 11</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato</sup> <sup>Dato</sup> <sup>Dato</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

60.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAI</sup> de fecha doce de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 16</sup> <sup>Dato Personal Art. 16</sup> <sup>Dato Personal Art. 16</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 88 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.



TRIBUNAL DE JU  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE MÉ  
QUINTA SAL  
ORDINARI



3380

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

15



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

61.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> trece de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 98 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato P</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México. <sup>Dato P</sup>

62.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> catorce de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pe</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México. <sup>Dato Pe</sup>

63.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> catorce de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 11</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 101 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pe</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México. <sup>Dato Pe</sup>

64.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 1</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 94 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Pe</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México. <sup>Dato Pe</sup>

RICANOS

TICLA  
DEF.  
ICU

TJV-60513/2023



A-315779-2023

LIC. NOEMI ARACELI SUAREZ MARTINEZ

65.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

66.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 101 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

67.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 103 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

68.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 85 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

69.- La boleta de infracción con Número de Folio: <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup> <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIF</sup>



TJV-60513/2023  
A-31579-2023



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

339

70.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> dos de octubre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 109 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

71.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> tres de octubre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 111 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

72.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> siete de octubre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...", mediante la cual se impuso una sanción por el importe equivalente a <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> veces la Unidad de Medida Actualizada en la Ciudad De México.

73.- La boleta de infracción con Número de Folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> de fecha <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> catorce de octubre de dos mil veinte, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras en mi contra, respecto del vehículo con placas de circulación <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup> por la supuesta infracción consistente en: "...CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 105 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR, conducta que por sus características se adecua a la

74.- Las supuestas infracciones de tránsito con números de folio <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIP</sup>

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX amadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación al vehículo con número de placas

Dato Personal Art. 186 L  
Dato Personal Art. 186 L

ANOS  
FICIA  
DE LA  
ICO

TJ-V-60513/2023  
SENTENCIA  
2023/10/17

2.- Mediante acuerdo de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplió en tiempo y forma, mediante oficio presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día treinta de agosto del dos mil veintitrés. Al respecto, se dictó auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, ordenando correr traslado a la parte actora, a fin de que estuviese en posibilidad de ampliar su demanda.

3.- Siendo notificado el actor, por escrito ingresado el día veintiocho de septiembre de este año, el actor amplió su demanda, acordando al respecto por auto de fecha cuatro de octubre de este año, auto por el que se ordenó correr traslado a la autoridad a fin de que rindiera su contestación a la ampliación de la demanda.

4.- Por lo que siendo notificada la autoridad, por oficio ingresado el día veintisiete de octubre de este año, la autoridad rindió su contestación a la ampliación de la demanda; acordando al respecto, por auto de fecha treinta de octubre de este año.

5.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es COMPETENTE para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,



340

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

19

y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**II.-** Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

**II.1** La demandada de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su PRIMER causal de improcedencia, hacen valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento de este asunto, aseverando que el actor no acredita su interés legítimo y por ello debe sobreseerse el Juicio. Asimismo, en su SEGUNDA causal de improcedencia, asevera que las pruebas que exhibió, no son suficientes para acreditar su interés legítimo.

Esta Sala considera que el argumento antes expuesto, resulta infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues tomando en consideración que los actos impugnados por el actor, atañen a los vehículos con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el actor, al adjuntar a su demanda CONSTANCIA DE TRÁMITE DE CONTROL VEHICULAR PARA SERVICIO PARTICULAR, respecto del vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el cuyo contenido se advierte que se encuentra dirigida a la parte actora en este asunto. Tal documento adminiculado con la fotocopia de la tarjeta de circulación dirigida también a la parte actora, la cuál versa en relación al vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX genera la convicción de que la parte actora tiene interés legítimo en este asunto, y por ello no procede decretar el sobreseimiento de este asunto.

**III.-** La controversia en el presente asunto, consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los actos impugnados, consistentes en las **boletas de sanción con números de folios:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Así como:

74.- Las supuestas infracciones de tránsito con números de folio:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ,emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación al vehículo con número de placas

Dato Personal Art. 186 LTAIPF  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPF  
 Dato Personal Art. 186 LTAIPF



IV.- Entrando al estudio del fondo del asunto después de haber analizado los argumentos expuestos por las partes, así como las pruebas ofrecidas por las partes, y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo previsto en el artículo 160, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su demanda y escrito de ampliación a la demanda, el actor asevera en su TERCER concepto de nulidad de su escrito inicial que las autoridades omitieron expresar con precisión en el texto mismo del acto de autoridad cuáles

TJV-40513/2023





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

341

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

21

fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración al resolver como hicieron.

Al respecto, la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su oficio de contestación a la ampliación de demanda, asevera que los actos se encuentran debidamente fundados y motivados.

En tal contexto, advirtiendo de las boletas de sanción impugnadas, folios: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de las que se advierte que la autoridad indicó que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo que detalla, el cuál dice cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito, se percató que los dispositivos registraron que el conductor de respectivo vehículo, al circular en las calles que indica, cometió las infracciones en respectivas boletas plasmadas (fojas 23 a 95 de autos), relativas a circular con la velocidad que indican, excediendo **LIMITE PERMITIDO PARA RESPECTIVAS VIALIDADES, EL CUÁL ERA DE 80 KM/HR**, como se advierte de cada boleta, fundando en lo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

TJ/V-60513/2023  
SENTENCIA  
A-315/79-2023

establecido por los artículos **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, imponiendo la sanción administrativa de 10 veces la unidad de medida y actualización en la Ciudad de México, respectivamente. Estableciendo el mencionado dispositivo legal:

**"Artículo 9.-** Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir o en caso de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos se sancionará con uno a cinco puntos a la matrícula vehicular.

..."

Del precepto legal antes reproducido, se advierte que los conductores de vehículos deben respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamientos restrictivos específicos, esos límites se establecerán de acuerdo en este caso, a la fracción I que se especifica en tal dispositivo. Sin embargo, de dichas boletas de sanción, conforme a las fotos que se insertan, no se advierte que ello sea así, a fin de que adecuar el motivo aducido con el precepto legal infringido.

Al respecto, es aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

**Época: Tercera**

**Instancia: Sala Superior, TCADF**

**Tesis: S. S. 1**

**MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.** -Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano,





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

23

la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García

A mayor abundamiento, aún y cuando en las boletas impugnadas, también consta que acorde a los preceptos legales que se indican, la autoridad confirma que los elementos que integran las imágenes, se encuentran en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo en sus elementos visuales, y **corresponden a lo captado** por el respectivo instrumento tecnológico, contrario a su consideración, de dichas imágenes no se aprecia la actualización de la conducta infractora a la actora. Cuestión que también refuerza la declaración de nulidad de los actos a debate.

Además, la autoridad omitió en todas las infracciones, fundar la sanción que impuso, pues como puede advertirse de cada una de ellas, sólo indicó la multa impuesta, sin especificar su fundamentación.

Por otra parte, respecto de las boletas de sanción que el actor también demanda, cuyo desconocimiento aduce, siendo:

342



SECRETARÍA  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

TJ-V-60513/2023



60513/2023

74.- Las supuestas infracciones de tránsito con números de folio

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCI

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX medidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación al vehículo con número de placas

Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR

Se hace notar que la autoridad fue omisa en exhibirlas con su contestación a la demanda, siendo que desde el auto admisorio, fue requerida su exhibición, absteniéndose de desvirtuar lo aseverado por el actor, lo que fue en su perjuicio.

Al efecto, el actor en su escrito de ampliación a la demanda, asevera que la demandada, se limitó a señalar líneas de captura, sin que conste la debida fundamentación y motivación que debe tener todo acto de autoridad, para considerarlo como válido.

La autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su oficio de contestación a la demanda, aseveró que las boletas de sanción impugnadas se encuentra debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, esta Sala considera que le asiste la razón legal a la parte actora, en el sentido de que la autoridad **transgredió en su perjuicio su derecho de audiencia contemplado en el artículo 14 Constitucional**; ello es así pues tomando en consideración que el derecho de audiencia, se traduce en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto **impone a las autoridades,**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE MEXICO  
QUINTA SECCION

TJVA-60513/2023  
SUNFENSA



A-315778-2023



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

25

entre otras obligaciones, **la de cumplir con las formalidades del procedimiento**, misma que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias**; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Pues la parte actora al pretender la nulidad de **la Boleta de sanción precisada**, y toda vez que como se advierte de su escrito de demanda que **el demandante manifiesta desconocer su contenido**, generando respectivo formatos múltiples de pago a la Tesorería de la Ciudad de México por las referidas multas, lo cuál **únicamente constituye el conocimiento de los actos administrativos**, no así respecto al contenido, ni del procedimiento previo a fin de que se llegara a tales determinaciones, por lo que es evidente que en términos de lo dispuesto por el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **la carga de la prueba recaía en la demandada**, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tan es así que al dar contestación a la demanda, **no negó su existencia**, sino que se sostuvo en la legalidad de los actos a debate, y que está fue emitida conforme a la normativa respectiva, **sin que hubiese exhibido** documental legal o idónea con la que acreditara de manera fehaciente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, lo que era su obligación, y al no hacerlo fue en su perjuicio, pues acorde al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las partes asumirán la carga de la prueba de sus hechos constitutivos de sus pretensiones.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 209/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte

TJAA00513/2023  
SENTENCIA



A315175-2023

de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, en el mes de diciembre de dos mil siete, página 203 que es del tenor literal siguiente:

**"JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.** Si bien es cierto que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación contiene el principio de presunción de legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales, también lo es que el propio precepto establece la excepción consistente en que la autoridad debe probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente. De ahí que el artículo 209 bis, fracción II, del indicado Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) disponga que, cuando el actor en el juicio contencioso administrativo niegue conocer el acto administrativo impugnado, porque no le fue notificado o lo fue ilegalmente, así lo debe expresar en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución, lo que genera la obligación a cargo de la autoridad correspondiente de exhibir al contestar la demanda, constancia del acto administrativo de que se trate y de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda. Lo anterior, porque al establecerse tal obligación para la autoridad administrativa, el legislador previó la existencia de un derecho a favor del contribuyente, a fin de que durante el procedimiento contencioso administrativo se respete su garantía de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de molestia de los que argumenta no tener conocimiento, máxime que según lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar los artículos 207 y 210 del mismo ordenamiento fiscal, el Magistrado instructor, al acordar sobre la admisión del escrito por el que se contesta la demanda de nulidad, debe otorgar a la actora el plazo de 20 días para ampliarla, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión al proscribir su derecho a controvertir aquellas cuestiones que desconoce o que la demandada introduce en su contestación."



Así mismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio que a continuación se transcribe:

**Registró No. 180515**

**Localización:**

TJ04-605132023  
ARRENDON





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

27

Novena			Época
Instancia:	Tribunales	Colegiados	de Circuito
Fuente:	Semanario Judicial	de la Federación	y su Gaceta
XX,	Septiembre	de	2004
Página:			1666
Tesis:	VI.3o.A.		J/38
Jurisprudencia:			
Materia(s):	Administrativa		

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal,** y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán. Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez. Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Ebert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz. Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade. Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

Luego entonces, todas las boletas de sanción impugnadas, fueron emitidas en contravención a lo establecido por el artículo 60, incisos a), y b) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

**"Artículo 60.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
MÉXICO  
SALA ORDINARIA

344

TJV-60513/2023  
SENTENCIA  
A-315/75-2023

autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y **descripción del hecho de la conducta infractora;**

..."

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100 fracciones II y IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de las **BOLETAS DE SANCIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



Así como:

74.- Las supuestas infracciones de tránsito con números de folio

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación al vehículo con número de placas

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

JUN 6 05:13:2023



A-315779-2023

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 60513/2023  
SENTENCIA

29

345

**Lo anterior, respecto de los vehículos con placas de circulación:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX. Con todas sus consecuencias legales; acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento, queda obligada la autoridad demandada **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS** los actos antes señalados; consecuentemente respectiva *cancelación de la penalización por puntos* a la respectiva licencia, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27, tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando II.1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de los actos de autoridad impugnados, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta Sentencia.

**TERCERO.-** Se hace saber a las partes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia, no procede el recurso de apelación; y sí, el juicio de amparo para la parte actora.

JUSTICIA  
IVADA  
MÉXICO  
SALA  
RIA

TJV-60513/2023  
SENTENCIA



A315792023

**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora Maestra Larisa Ortiz Quintero, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.



Magistrada Instructora  
**MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO**



Secretaria de Acuerdos  
**LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE**



**TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE  
QUINTA PUNCE**

